

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DCPPHP/65/2021**

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.-**

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción II, y 77 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado conforme a los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

**I.-** Con fecha 22 de diciembre del año dos mil veinte, el C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, presentó ante esta Soberanía, Iniciativa con carácter de Decreto, a efecto de reformar el Artículo Segundo del Decreto No. LXV/RFDEC/0366/2017 VII P.E., en la parte referente al primer párrafo y al Lineamiento V, del Artículo Octavo del diverso Decreto No. 842/2012 VI P.E.; así como el Artículo Único del Decreto No. 916/2015 II P.O., en la parte referente al Artículo Sexto del diverso Decreto No. 842/2012 VI P.E., relativos al Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana (FICOSEC).

**II.-** La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 24 de diciembre del año dos mil veinte y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75,

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DCPPHP/65/2021**

fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, la Iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.

**III.-** La Iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

*"El 22 de septiembre de 2012, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el Decreto número 842/2012 VI P.E., mediante el cual se determinó la creación del Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana, por sus siglas FICOSEC, cuyo objeto es fungir como instrumento financiero, para la ejecución de programas y acciones encaminadas a apoyar la seguridad pública, así como fomentar la participación social ciudadana en la competitividad y seguridad pública del Estado de Chihuahua.*

*En cumplimiento de ese decreto, el 30 de octubre de 2012, se constituyó el Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana mediante la celebración de contrato entre el Estado de Chihuahua, por medio de la Secretaría de Hacienda, en su carácter de fideicomitente, y el Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciaria.*

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DCPPHP/65/2021**

*Asimismo, de conformidad con el contenido del decreto de creación y del contrato de constitución del fideicomiso, se determinó que el patrimonio de FICOSEC se integra, entre otros rubros, con los ingresos que se recaudan por concepto de la contribución extraordinaria con tasa del 5%, aplicable sobre el Impuesto Sobre Nómina a cargo, lo cual es recaudado por el Gobierno del Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Hacienda.*

*En tal contexto, es preciso señalar que la vigencia de la contribución extraordinaria que brinda sustento financiero al FICOSEC se prolongó hasta el año 2022, mediante el Decreto número 916/2015 II P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 18 de julio de 2015. Por su parte, respecto a la vigencia del fideicomiso, la misma se estableció por diez años, según el diverso Decreto número LXV/RFDEC/0366/2017 VII P.E., publicado el 26 de agosto de 2017 en el citado órgano oficial de difusión.*

*Ahora bien, el trabajo de FICOSEC se ha caracterizado por su sólido compromiso en el fortalecimiento de las instituciones de justicia y seguridad en el estado; por las labores de prevención social de la violencia y la delincuencia, y por fomentar la participación ciudadana, todo con el objetivo de mejorar la calidad de vida de los chihuahuenses mediante la elaboración de investigaciones, así como de mecanismos e instrumentos de colaboración; insumos todos de la*

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DCPPHP/65/2021**

*mayor utilidad para la toma de decisiones y para el diseño y ejecución de políticas de seguridad pública.*

*Al respecto, el Ejecutivo del Estado a mi cargo está convencido de que una política pública efectiva en materia de seguridad debe integrar y garantizar la participación de ciudadanos y organismos de la sociedad civil. Por ello, en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 se estableció, como uno de los Ejes Transversales, la Reforma del poder, participación ciudadana y democracia participativa. Esta administración ha tenido claro, desde su inicio, que es responsabilidad de los gobernantes promover la creación de espacios y mecanismos para la inclusión de la sociedad civil en la toma de decisiones públicas; esto es, las decisiones que nos importan y afectan a todos.*

*En vista de esta situación, al reconocer las funciones y tareas a las que FICOSEC se ha dedicado, así como sus importantes contribuciones y esfuerzos por generar un efecto positivo en la comunidad chihuahuense, se estima necesario prolongar la vigencia de dicha entidad hasta el año 2031, con el propósito de garantizar que sus proyectos y labores tengan continuidad, en beneficio de las y los chihuahuenses; armonizando a su vez y para tal efecto, la vigencia de la contribución mencionada, la cual resulta de notable relevancia como parte del sustento financiero del comentado instrumento.*

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DCPPHP/65/2021**

*Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado la siguiente iniciativa con proyecto de:*

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** *Se reforma el ARTICULO SEGUNDO del Decreto número LXV/RFDEC/0366/2017 VII P.E., publicado el 26 de agosto de 2017 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, en la parte referente al primer párrafo y al Lineamiento V, del ARTÍCULO OCTAVO, del diverso Decreto número 842/2012 VI P.E., publicado el 22 de septiembre de 2012 en el Periódico Oficial del Estado; para quedar redactado en los términos que a continuación se indican:*

*ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el Artículo Octavo, así como sus Lineamientos II, III, V, VI y VII, todos del Decreto 842/2012 VI P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 22 de septiembre de 2012; para quedar redactados en los siguientes términos:*

*ARTÍCULO OCTAVO.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, constituirá un fideicomiso público con la institución fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones operativas existentes en el mercado, al cual aportará los ingresos provenientes de la contribución*

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DCPPHP/65/2021**

*extraordinaria a que se refiere este Decreto para el fomento de la competitividad y la seguridad ciudadana. La Secretaría de Hacienda deberá aportar al Fideicomiso dichos ingresos a más tardar el día 17 del mes de calendario inmediato posterior al mes concluido en que se haya recaudado la contribución extraordinaria, y en caso de incumplimiento, deberá pagar al Fideicomiso recargos por mora, a la misma tasa y por los mismos períodos, **previa actualización correspondiente, en los términos del artículo 24, y demás disposiciones relativas, del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.***

...

**V.- DURACIÓN**

*La vigencia del Fideicomiso será de **diecinueve** años, ampliándose la misma si así lo convienen las partes, para efecto de darle cumplimiento a sus fines, pero en su caso no excederá del máximo legal permitido, y se extinguirá por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, salvo el contenido de la fracción VI, toda vez que el Fideicomitente no se reserva el derecho para revocarlo.*

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DCPPHP/65/2021**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Se reforma el ARTÍCULO ÚNICO del Decreto número 916/2015 II P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 18 de julio de 2015, en la parte referente al ARTÍCULO SEXTO del diverso Decreto número 842/2012 VI P.E.; para quedar redactado en los términos que a continuación se indican:*

*ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el ARTÍCULO SEXTO del Decreto 842/2012 VI P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 22 de septiembre de 2012, para quedar redactado de la siguiente forma:*

*ARTÍCULO SEXTO.- La contribución extraordinaria que se establece en el presente Decreto, estará en vigor hasta el día **31 del mes de diciembre del año 2031.***

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua".*

**IV.-** En vista de lo anterior, quienes integramos la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, después de entrar al estudio y análisis de la Iniciativa de mérito, formulamos las siguientes:

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DCPPHP/65/2021**

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**I.-** El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la Iniciativa de antecedentes.

En lo particular, conforme a lo dispuesto por el Artículo 64, fracción XLI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, que contempla expresamente la facultad de este Cuerpo Colegiado, para autorizar, a Iniciativa del Poder Ejecutivo, la creación de fideicomisos y los actos jurídicos que conlleven; y, en este caso aunque se plantea reformar ciertas disposiciones de los Decretos No. 842/2012 VI P.E., No. 916/2015 II P.O. y No. LXV/RFDEC/0366/2017 VII P.E., al respecto, encontramos que el acto legislativo de origen resulta ser el primero invocado, es decir, el Decreto No. 842/2012 VI P.E., publicado el 22 de septiembre de 2012 en el Periódico Oficial del Estado, mismo sobre el que debe versar cualquier adición, reforma o derogación, siguiendo el proceso conducente según corresponda, lo que significa que es ese mismo Decreto de origen, precisamente, el objeto de las modificaciones que se estime conveniente realizar, atentos a la técnica aplicable. Sobre el particular, desde luego se cumplimentaría así mismo el principio formal de ley derivado del numeral 77 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, adinmiculado al precepto citado en líneas anteriores.

**II.-** En cuanto al Iniciador, este se fundamenta en lo dispuesto por los artículos 68, fracción II y 93, fracción VI, ambos de la Constitución Política del Estado de



**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DCPPHP/65/2021**

Chihuahua; y quien solicita a esta Soberanía, modificar disposiciones diversas del Fideicomiso Público denominado "Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana" , identificado por sus siglas "FICOSEC"; por un lado, con el propósito de ampliar la vigencia del Fideicomiso y de la contribución extraordinaria; y por otra parte, el realizar una armonización normativa, en materia de actualización de contribuciones, en los términos del artículo 24, y demás disposiciones relativas, del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

**III.-** Ahora bien, cabe señalar que la finalidad del Fideicomiso es la de concentrar los recursos para apoyar la seguridad pública, así como la procuración y la administración de justicia, fomentando la participación social ciudadana en la competitividad y la seguridad ciudadana del Estado de Chihuahua. Razón por la cual, los recursos son destinados a la realización de programas, acciones, planes y proyectos que contribuyan a dicho fin.

**IV.-** En consecuencia, el patrimonio del Fideicomiso se integra, principalmente, con los ingresos que se recaudan por concepto de la contribución extraordinaria del 5%, aplicable sobre el Impuesto Sobre Nómina a cargo, recursos que son recaudados por el Gobierno del Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Hacienda. En tal contexto, es preciso señalar que la vigencia de dicha contribución se prolongó hasta el año 2022, mediante el Decreto No. 916/2015 II P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 18 de julio de 2015. Por su parte, respecto a la vigencia del fideicomiso, la misma se estableció por diez años, según el diverso Decreto No.

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DCPPHP/65/2021**

LXV/RFDEC/0366/2017 VII P.E., publicado el 26 de agosto de 2017 en el citado órgano oficial de difusión.

Por lo anterior, y en resumen, tanto la vigencia del Fideicomiso como de la contribución extraordinaria, estaría en vigor hasta el 31 de diciembre del año 2022, respectivamente, según las normas aplicables como se encuentran a la fecha.

**V.-** Por lo que se refiere al proceso que hoy nos ocupa, se expone la justificación de ampliar la vigencia del referido instrumento financiero y de la contribución que le da sustento; y así, esta Comisión de Dictamen Legislativo, aprecia la necesidad de garantizar programas y proyectos en beneficio de las y los chihuahuenses; por un lado, al considerar la importancia de involucrar a los ciudadanos, en la instrumentación y fortalecimiento de políticas públicas que incidan en mejorar la calidad de vida de la población, en materia de seguridad y justicia; y por otra parte, aquellas acciones que ofrecen un entorno pacífico, seguro, de convivencia ciudadana y de fomento a la cultura de la legalidad.

Por lo anterior, y como referencia, los programas y acciones del “Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana”, actualmente, se centran en cuatro ejes estratégicos: 1) Incidencia en políticas públicas para la seguridad ciudadana; 2) Fortalecimiento y construcción de capacidades institucionales; 3) Intervención para la prevención de la violencia; y, 4) Estado de derecho y cultura de la legalidad.

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DCPPHP/65/2021**

**VI.-** En cuanto a la armonización normativa, encuentra sustento con lo dispuesto por el artículo 24 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, respecto a la actualización de las contribuciones que no se cubran en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales. Es decir, la Secretaría de Hacienda deberá aportar al Fideicomiso los ingresos provenientes de la contribución extraordinaria para el fomento de la competitividad y la seguridad ciudadana, a más tardar el día 17 del mes de calendario inmediato posterior al mes concluido en que se haya recaudado.

**VII.-** De la propia Iniciativa se desprende el cuerpo de proyecto de decreto respectivo, que contiene los razonamientos de hecho y de derecho que lo motivan y fundan, a fin de realizar las modificaciones planteadas, se muestra el siguiente comparativo:

<b>DECRETO No. LXV/RFDEC/0366/2017 VII P.E.</b>	<b>INICIATIVA</b>	<b>APROBADO EN COMISIÓN</b>
<b>ARTÍCULO OCTAVO.-</b> El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, constituirá un fideicomiso público con la institución fiduciaria que ofrezca las mejores	<b>ARTÍCULO OCTAVO.-</b> El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, constituirá un fideicomiso público con la institución fiduciaria	<b>ARTÍCULO OCTAVO.-</b> El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, constituirá un fideicomiso público con la institución fiduciaria

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DCPPHP/65/2021**

condiciones operativas existentes en el mercado, al cual aportará los ingresos provenientes de la contribución extraordinaria a que se refiere este Decreto para el fomento de la competitividad y la seguridad ciudadana. La Secretaría de Hacienda deberá aportar al Fideicomiso dichos ingresos a más tardar el día 17 del mes de calendario inmediato posterior al mes concluido en que se haya recaudado la contribución extraordinaria, y en caso de incumplimiento, deberá pagar al Fideicomiso recargos por	que ofrezca las mejores condiciones operativas existentes en el mercado, al cual aportará los ingresos provenientes de la contribución extraordinaria a que se refiere este Decreto para el fomento de la competitividad y la seguridad ciudadana. La Secretaría de Hacienda deberá aportar al Fideicomiso dichos ingresos a más tardar el día 17 del mes de calendario inmediato posterior al mes concluido en que se haya recaudado la contribución extraordinaria, y en caso de incumplimiento,	que ofrezca las mejores condiciones operativas existentes en el mercado, al cual aportará los ingresos provenientes de la contribución extraordinaria a que se refiere este Decreto para el fomento de la competitividad y la seguridad ciudadana. La Secretaría de Hacienda deberá aportar al Fideicomiso dichos ingresos a más tardar el día 17 del mes de calendario inmediato posterior al mes concluido en que se haya recaudado la contribución extraordinaria, y en caso de incumplimiento,
---	--	--

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DCPPHP/65/2021**

<p>mora, a la misma tasa y por los mismos períodos <u>que se establecen en el artículo 50</u> del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.</p>	<p>deberá pagar al Fideicomiso recargos por mora, a la misma tasa y por los mismos períodos, <b>previa actualización correspondiente, en los términos del artículo 24, y demás disposiciones relativas, del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.</b></p>	<p>deberá pagar al Fideicomiso recargos por mora, a la misma tasa y por los mismos períodos, <b>previa actualización correspondiente, en los términos del artículo 24, y demás disposiciones relativas, del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.</b></p>
<p><b>V.- DURACIÓN</b></p> <p>La vigencia del Fideicomiso será de <u>diez</u> años, ampliándose la misma si así lo convienen las partes, para efecto de darle cumplimiento a sus fines, pero en su caso no excederá del máximo legal permitido y se extinguirá por cualquiera</p>	<p><b>V.- DURACIÓN</b></p> <p>La vigencia del Fideicomiso será de <b>diecinueve</b> años, ampliándose la misma si así lo convienen las partes, para efecto de darle cumplimiento a sus fines, pero en su caso no excederá del máximo legal permitido, y se</p>	<p><b>V.- DURACIÓN</b></p> <p>La vigencia del Fideicomiso será de <b>diecinueve</b> años, ampliándose la misma si así lo convienen las partes, para efecto de darle cumplimiento a sus fines, pero en su caso no excederá del máximo legal permitido y se</p>

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DCPPHP/65/2021**

de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, salvo el contenido de la fracción VI, toda vez que el Fideicomitente no se reserva el derecho para revocarlo.	extinguirá por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, salvo el contenido de la fracción VI, toda vez que el Fideicomitente no se reserva el derecho para revocarlo.	extinguirá por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, salvo el contenido de la fracción VI, toda vez que el Fideicomitente no se reserva el derecho para revocarlo.
---	--	---

<b>DECRETO No. 916/2015 II P.O.</b>	<b>INICIATIVA</b>	<b>APROBADO EN COMISIÓN</b>
<b>ARTÍCULO SEXTO.-</b> La contribución extraordinaria que se establece en el presente Decreto, <b>estará en vigor hasta el 31 de diciembre del año 2022.</b>	<b>ARTÍCULO SEXTO.-</b> La contribución extraordinaria que se establece en el presente Decreto, <b>estará en vigor hasta el día 31 del mes de diciembre del año 2031.</b>	<b>ARTÍCULO SEXTO.-</b> La contribución extraordinaria que se establece en el presente Decreto, <b>estará en vigor hasta el día 31 del mes de diciembre del año 2031.</b>

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DCPPHP/65/2021**

Lo anterior, reiterando, que las reformas que se propondrán resultan ser sobre el Decreto de origen, y no en sí sobre los diversos posteriores.

**VIII.-** En conclusión, esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, no encuentra obstáculo legal alguno, para dar curso a la Iniciativa en los términos en que fue presentada, por lo que, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **reforman** los artículos sexto; octavo, primer párrafo y del segundo párrafo, el lineamiento V; todos del Decreto No. 842/2012 VI P.E., publicado el 22 de septiembre de 2012 en el Periódico Oficial del Estado, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO.- al ARTÍCULO QUINTO.- ...

ARTÍCULO SEXTO.- La contribución extraordinaria que se establece en el presente Decreto, estará en vigor hasta el **día 31 del mes de** diciembre del año **2031**.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ...

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DCPPHP/65/2021**

ARTÍCULO OCTAVO.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, constituirá un fideicomiso público con la institución fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones operativas existentes en el mercado, al cual aportará los ingresos provenientes de la contribución extraordinaria a que se refiere este Decreto para el fomento de la competitividad y la seguridad ciudadana. La Secretaría de Hacienda deberá aportar al Fideicomiso dichos ingresos a más tardar el día 17 del mes de calendario inmediato posterior al mes concluido en que se haya recaudado la contribución extraordinaria, y en caso de incumplimiento, deberá pagar al Fideicomiso recargos por mora, a la misma tasa y por los mismos períodos, **previa actualización correspondiente, en los términos del artículo 24, y demás disposiciones relativas,** del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

...

I.- a IV.-...

V.- DURACIÓN

La vigencia del Fideicomiso será de **diecinueve** años, ampliándose la misma si así lo convienen las partes, para efecto de darle cumplimiento a sus fines, pero en su caso no excederá del máximo legal permitido y se extinguirá por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos



**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DCPPHP/65/2021**

y Operaciones de Crédito, salvo el contenido de la fracción VI, toda vez que el Fideicomitente no se reserva el derecho para revocarlo.

VI.- y VII.-...

ARTÍCULO NOVENO.- ...

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se establece un plazo de sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para que la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, previo acuerdo e instrucción del Comité Técnico del Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana, formalice las modificaciones del Contrato de Fideicomiso Núm. 744493 denominado Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana, celebrado con Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, que reflejen las reformas contenidas en el presente Decreto, y las disposiciones que de él deriven.

2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la  
Independencia de México”

“2021, Año de las Culturas del Norte”

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DCPPHP/65/2021**

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DCPPHP/65/2021**

Así lo aprobó la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, en reunión de fecha **22 de febrero del año dos mil veintiuno**.

INTEGRANTES		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	<b>DIP. JESÚS ALBERTO VALENCIANO GARCÍA PRESIDENTE</b>			
	<b>DIP. MISAEL MÁYNEZ CANO SECRETARIO</b>			
	<b>DIP. MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ VOCAL</b>			
	<b>DIP. ROCÍO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO VOCAL</b>			
	<b>DIP. ALEJANDRO GLORIA GONZÁLEZ VOCAL</b>			

*Estas firmas corresponden al Dictamen que recae a la Iniciativa con carácter de Decreto, a efecto de reformar el Artículo Segundo del Decreto No. LXV/RFDEC/0366/2017 VII P.E., en la parte referente al primer párrafo y al Lineamiento V, del Artículo Octavo del diverso Decreto No. 842/2012 VI P.E.; así como el Artículo Único del Decreto No. 916/2015 II P.O., en la parte referente al Artículo Sexto del diverso Decreto No. 842/2012 VI P.E., relativos al Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana (FICOSEC).*